



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar  
Cecilia De la Fuente de Lleras  
Regional Valle del Cauca



El futuro  
es de todos

Ministerio de  
Protección Familiar

RESOLUCIÓN No. 4784 DE 05 JUL. 2019

*Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento Provisional por el término de Seis (06) Meses a la entidad denominada FUNDACIÓN SINAPSIS VITAL para desarrollar la Modalidad de INTERNADO en Niños y niñas mayores de 7 años y adolescentes, con sus derechos amenazados o vulnerados, con discapacidad mental psicosocial. Mayores de 18 años con discapacidad mental psicosocial, que al cumplir la mayoría de edad se encontraban con declaratoria de adoptabilidad.*

**EL DIRECTOR REGIONAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR  
REGIONAL VALLE DEL CAUCA**

Nombrado mediante Resolución No. 2694 del 08 de abril de 2019, emanada de la Secretaría General, de la Sede de la Dirección General, en uso de sus facultades legales y estatutarias, especialmente las señaladas en la Ley 7 de 1979, artículo 78 de la Ley 489 de 1988, el Decreto 987 de 2012, la Ley 1098 de 2006, y la Resolución N° 003899 del 08 de Septiembre de 2010, Resolución N° 1519 -1520 del 23 de febrero de 2016 y Resolución 3435 del 20 de abril de 2016, Resolución N° 9555 del 16 de septiembre de 2016, Resolución 8282 del 14 de Septiembre de 2.017 que adicionan y modifican parcialmente la Resolución N° 003899 del 08 de Septiembre de 2010 y

**CONSIDERANDO**

Que mediante la Ley 7 de 1.979 en su Artículo 21 Numeral 8, asigna en el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR competencias para otorgar, suspender y cancelar licencias de funcionamiento a las instituciones y a los establecimientos de protección al menor de edad y la familia.

Que el artículo 116 del Decreto 2388 de 1979, Reglamentario de la Ley 7ª del mismo año, determina que el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, en la reglamentación interna que para el efecto expida, establecerá la obligación que tienen las instituciones públicas o privadas de protección a los niños, niñas, adolescentes y sus familias, cualquiera que sea su naturaleza jurídica o su organización administrativa de someterse a los requisitos previstos para tal fin.

ICBFColombia

[www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)

@ICBFColombia

@icbfcolombiacol

Avenida 2 Norte 33AN -45  
Teléfono: 4882525

Línea gratuita nacional ICBF  
01 8000 91 8080



RESOLUCIÓN No. 4784 DE 05 JUL. 2019

*Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento Provisional por el término de Seis (06) Meses a la entidad denominada FUNDACIÓN SINAPSIS VITAL para desarrollar la Modalidad de INTERNADO en Niños y niñas mayores de 7 años y adolescentes, con sus derechos amenazados o vulnerados, con discapacidad mental psicosocial. Mayores de 18 años con discapacidad mental psicosocial, que al cumplir la mayoría de edad se encontraban con declaratoria de adoptabilidad.*

Que el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006 establece que todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o sin ella, que aún con autorización de los padres o representantes legales alberguen o cuiden a los niños, las niñas o los adolescentes, son sujetos de la vigilancia del Estado.

Que el inciso segundo del artículo 16 de la Ley 1098 de 2006, establece que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, reconoce, otorga, suspende y cancela Personerías Jurídicas y Licencias de Funcionamiento a las instituciones de este Sistema.

Que mediante Resolución N° 003899 del 08 de septiembre de 2010, el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, fijó las normas, requisitos y procedimientos para otorgar, renovar, suspender y cancelar Licencias de Funcionamiento, a las Instituciones que presten servicio de protección a los niños, niñas, adolescentes y sus familias. Que la Resolución 8282 del 14 de Septiembre de 2017 modifica la Resolución 3899 del 8 de Septiembre de 2010, deroga la Resolución 6130 de 2015 y todas las demás normas que le sean contrarias.

Que la persona jurídica **FUNDACIÓN SINAPSIS VITAL** es una entidad sin ánimo de lucro, con Personería Jurídica reconocida mediante Resolución 4943 de 16 de Septiembre de 2014.

Que mediante Resolución No. 3223 de fecha 23 de Junio de 2017, debidamente ejecutoriada el día 07 de Julio de 2017, la Dirección Regional del ICBF, otorgó Licencia de Funcionamiento a la **FUNDACIÓN SINAPSIS VITAL**, en la modalidad **INTERNADO**.

Que mediante oficio con radicación No. E-2019- 240858-7600 del 06 de Mayo de 2019, procedente de la Oficina de Gestión documental - ICBF - Regional Valle del Cauca, el señor (a) **MANUEL RICARDO RODRÍGUEZ CARMONA** identificado (a) con cédula de ciudadanía N°



RESOLUCIÓN No. 4784 DE 05 JUL. 2019

*Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento Provisional por el término de Seis (06) Meses a la entidad denominada FUNDACIÓN SINAPSIS VITAL para desarrollar la Modalidad de INTERNADO en Niños y niñas mayores de 7 años y adolescentes, con sus derechos amenazados o vulnerados, con discapacidad mental psicosocial. Mayores de 18 años con discapacidad mental psicosocial, que al cumplir la mayoría de edad se encontraban con declaratoria de adoptabilidad.*

94.471.385, en su calidad de Representante legal de la entidad denominada **FUNDACIÓN SINAPSIS VITAL**, Nit. 900.479.719-4 con dirección donde se desarrolla el componente administrativo y financiero ubicado en la Calle 9 No. 8 – 45 del Municipio de Guacarí Departamento del Valle del Cauca y sede operativa ubicada en la Finca Caracolí casapiedra del Corregimiento de Guabitas Municipio de Guacarí Departamento del Valle del Cauca, presentó escrito solicitando a la Dirección Regional del ICBF, le sea Renovada la Licencia de Funcionamiento, modalidad **INTERNADO** en Niños y niñas mayores de 7 años y adolescentes, con sus derechos amenazados o vulnerados, con discapacidad mental psicosocial. Mayores de 18 años con discapacidad mental psicosocial, que al cumplir la mayoría de edad se encontraban con declaratoria de adoptabilidad.

Que los días 13 y 14 de Junio de 2019, profesionales de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad, realizaron visita a la sede operativa **FUNDACION SINAPSIS VITAL**, ubicada en la Finca Caracolí casapiedra del Corregimiento de Guabitas Municipio de Guacarí Departamento del Valle del Cauca, con el fin de realizar verificación de los requisitos técnicos y administrativos.

Que la Entidad **FUNDACION SINAPSIS VITAL**, hace parte del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, y por lo tanto, está sujeta a las normas y reglamentaciones que expide el ICBF, para regular la prestación del servicio.

Que de acuerdo con las instrucciones impartidas en la Resolución 003899 del 08 de Septiembre de 2010, modificada por la Resolución 8282 del 14 de Septiembre de 2017, en la verificación de los requisitos para la renovación de la Licencia de Funcionamiento, la Entidad denominada **FUNDACION SINAPSIS VITAL no cumplió con los requisitos mínimos exigidos en los Compromisos financieros y Técnico Administrativos que se relacionan continuación:**

RESOLUCIÓN No. 4784 DE 05 JUL. 2019

Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento Provisional por el término de Seis (06) Meses a la entidad denominada FUNDACIÓN SINAPSIS VITAL para desarrollar la Modalidad de INTERNADO en Niños y niñas mayores de 7 años y adolescentes, con sus derechos amenazados o vulnerados, con discapacidad mental psicosocial. Mayores de 18 años con discapacidad mental psicosocial, que al cumplir la mayoría de edad se encontraban con declaratoria de adoptabilidad.

➤ NUTRICIÓN 2.4

2.3.1 ALIMENTACION

Corresponde al numeral 7 del Artículo 18 de la Resolución N° 3899 del 8 de septiembre de 2010, modificada mediante las siguientes resoluciones:

- Resolución 6130 del 21 de abril de 2015
- Resolución 3435 del 20 de Abril de 2016
- Resolución 9555 del 16 de septiembre de 2016,
- Resolución No. 8282 del 14 de septiembre de 2017

Por las cuales se establece el régimen especial para otorgar, reconocer, suspender, renovar y cancelar las personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar que prestan servicios de protección integral y para autorizar a los organismos acreditados para desarrollar el programa de adopción internacional.

Resolución N° 1519 de febrero 23 de 2016, modificado mediante Resolución N° 5864 de junio 22 de 2016, modificado mediante Resolución N° 7959 de agosto 10 de 2016, modificado mediante Resolución N° 7959 de agosto 10 de 2016, modificado mediante Resolución N° 13367 de diciembre 23 de 2016, modificado mediante Resolución N° 245 de enero 20 de 2017, modificado mediante Resolución N° 1262 de marzo 02 de 2017, Modificado mediante Resolución No. 1262 de marzo 2 de 2017 Modificada mediante Resolución No. 7398 de agosto 24 de 2017, por la cual se aprueba el lineamiento técnico del modelo para la atención de los niños, las niñas y adolescentes con derechos inobservados, amenazados o vulnerados. Numeral 2.1.8. Guía técnica del componente de alimentación y nutrición.

- Las porciones servidas corresponden a las establecidas en la minuta patrón aprobada por ICBF, para cada grupo de edad objeto de atención.

2.3.2 CONDICIONES DE INOCUIDAD DE ALIMENTOS

Corresponde al numeral 7 del Artículo 18 de la Resolución N° 3899 del 8 de septiembre de 2010, modificada mediante las siguientes resoluciones:

- Resolución 6130 del 21 de abril de 2015
- Resolución 3435 del 20 de Abril de 2016
- Resolución 9555 del 16 de septiembre de 2016,
- Resolución No. 8282 del 14 de septiembre de 2017

Por las cuales se establece el régimen especial para otorgar, reconocer, suspender, renovar y cancelar las personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar que prestan servicios de protección integral y para autorizar a los organismos acreditados para desarrollar el programa de adopción internacional.

Resolución N° 1519 de febrero 23 de 2016, modificado mediante Resolución N° 5864 de junio 22 de 2016, modificado mediante Resolución N° 7959 de agosto 10 de 2016, modificado mediante Resolución N° 7959 de agosto 10 de 2016, modificado mediante Resolución N° 13367 de diciembre 23 de 2016, modificado mediante Resolución N° 245 de enero 20 de 2017, modificado mediante Resolución N° 1262 de marzo 02 de 2017, Modificado mediante Resolución No. 1262 de marzo 2 de 2017 Modificado mediante Resolución No. 7398 de agosto 24 de 2017, por la cual se aprueba el lineamiento técnico del modelo para la atención de los niños, las niñas y adolescentes con derechos inobservados, amenazados o vulnerados. Numeral 2.1.8. Guía técnica del componente de alimentación y nutrición.

RESOLUCIÓN No. 4784 DE 05 JUL. 2019

Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento Provisional por el término de Seis (06) Meses a la entidad denominada FUNDACIÓN SINAPSIS VITAL para desarrollar la Modalidad de INTERNADO en Niños y niñas mayores de 7 años y adolescentes, con sus derechos amenazados o vulnerados, con discapacidad mental psicosocial. Mayores de 18 años con discapacidad mental psicosocial, que al cumplir la mayoría de edad se encontraban con declaratoria de adoptabilidad.

- En el servicio de alimentos se observa el cumplimiento de las condiciones de almacenamiento de alimentos en frío y en seco, requeridas. (ver nota 1).

➤ ADMINISTRATIVO 2.5

2.5.3 CONDICIONES LOCATIVAS.

Corresponde al numeral 2 del Artículo 18 de la Resolución N° 3899 del 8 de septiembre de 2010, modificada mediante las siguientes resoluciones:

- Resolución 6130 del 21 de abril de 2015
- Resolución 3435 del 20 de Abril de 2016
- Resolución 9555 del 16 de septiembre de 2016,
- Resolución No. 8282 del 14 de septiembre de 2017

Por las cuales se establece el régimen especial para otorgar, reconocer, suspender, renegar y cancelar las personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar que prestan servicios de protección integral y para autorizar a los organismos acreditados para desarrollar el programa de adopción internacional. Resolución N° 1519 de febrero 23 de 2016, modificado mediante Resolución N° 5864 de junio 22 de 2016, modificado mediante Resolución N° 7959 de agosto 10 de 2016, modificado mediante Resolución N° 7959 de agosto 10 de 2016, modificado mediante Resolución N° 13367 de diciembre 23 de 2016, modificado mediante Resolución N° 245 de enero 20 de 2017, modificado mediante Resolución N° 1262 de marzo 02 de 2017, modificado mediante Resolución No. 1262 de marzo 2 de 2017, modificado mediante Resolución No. 7398 de agosto 24 de 2017, por la cual se aprueba el lineamiento técnico del modelo para la atención de los niños, las niñas y adolescentes con derechos inobservados, amenazados o vulnerados. Numeral 2.1.2. Dotación institucional y básica - Cuadro 10: Condiciones locativas

- Sin goteras.
- Sin humedad.

Teniendo en cuenta que los incumplimientos no representan riesgo para los beneficiarios de la modalidad, se emite concepto favorable para otorgar licencia de funcionamiento provisional por Seis (06) meses para desarrollar la modalidad de **INTERNADO** en Niños y niñas mayores de 7 años y adolescentes, con sus derechos amenazados o vulnerados, con discapacidad mental psicosocial. Mayores de 18 años con discapacidad mental psicosocial, que al cumplir la mayoría de edad se encontraban con declaratoria de adoptabilidad.



RESOLUCIÓN No. 4784 DE 05 JUL. 2019

*Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento Provisional por el término de Seis (06) Meses a la entidad denominada FUNDACIÓN SINAPSIS VITAL para desarrollar la Modalidad de INTERNADO en Niños y niñas mayores de 7 años y adolescentes, con sus derechos amenazados o vulnerados, con discapacidad mental psicosocial. Mayores de 18 años con discapacidad mental psicosocial, que al cumplir la mayoría de edad se encontraban con declaratoria de adoptabilidad.*

Que como consecuencia de la visita efectuada, la revisión documental de requisitos legales, financieros, técnicos y administrativo, se considera viable renovar la Licencia de Funcionamiento de carácter provisional, por un término de Seis (06) meses, conforme al Artículo 13 del Numeral 13.3 de la Resolución 003899 de 2010 Modificado por el Artículo Tercero de la Resolución 8282 del 14 de Septiembre de 2017, emanada por la Dirección General en la cual estipula: " La licencia de funcionamiento provisional es el acto administrativo mediante el cual el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar autoriza a la persona jurídica por un plazo que no podrá en ningún caso superar los seis (6) meses, cuando esta no cuenta o no ha mantenido la totalidad de los requisitos jurídicos, técnico – administrativos y/o financieros exigidos para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento bienal, siempre y cuando los requisitos faltantes no constituyan un riesgo para la integridad de los niños, niñas y adolescentes y sus familias. Esta clase de licencia no podrá ser prorrogada o renovada por términos consecutivos y se aplicará para las modalidades de restablecimiento de derechos".

Que de conformidad con lo establecido en la Resolución 003899 del 2010, el ICBF Regional Valle del Cauca, se reserva el Derecho de realizar auditoria, inspecciones, verificaciones, requerimientos de información u otras técnicas de seguimiento teniendo en cuenta las precisiones del memorando S-2016-183045 -0101 del 20 de Abril de 2016 emanado de la Dirección de Protección de la Sede de la Dirección General.

Que, por lo anteriormente expuesto, la Dirección Regional,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Otorgar la Licencia de Funcionamiento con carácter Provisional por un término de Seis (06) meses, conforme al Artículo al Artículo 13 del Numeral 13.3 de la



RESOLUCIÓN No. 4784 DE 05 JUL. 2019

*Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento Provisional por el término de Seis (06) Meses a la entidad denominada FUNDACIÓN SINAPSIS VITAL para desarrollar la Modalidad de INTERNADO en Niños y niñas mayores de 7 años y adolescentes, con sus derechos amenazados o vulnerados, con discapacidad mental psicosocial. Mayores de 18 años con discapacidad mental psicosocial, que al cumplir la mayoría de edad se encontraban con declaratoria de adoptabilidad.*

Resolución 003899 de 2010 modificado por el artículo Tercero de la Resolución 8282 del 14 de Septiembre de 2017 a la Entidad denominada FUNDACIÓN SINAPSIS VITAL, con dirección de Sede donde se desarrolla el componente administrativo y financiero ubicado en la Calle 9 No. 8 - 45 del Municipio de Guacarí Departamento del Valle del Cauca.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - La modalidad para la cual se otorga la Licencia de Funcionamiento es para INTERNADO en Niños y niñas mayores de 7 años y adolescentes, con sus derechos amenazados o vulnerados, con discapacidad mental psicosocial. Mayores de 18 años con discapacidad mental psicosocial, que al cumplir la mayoría de edad se encontraban con declaratoria de adoptabilidad.

**ARTICULO TERCERO.** - Que la capacidad de atención instalada en cuanto a número de cupos es de Ciento Diez (110) niños, niñas y adolescentes.

**ARTÍCULO CUARTO.** - Que en la presente Licencia de Funcionamiento se autoriza para la prestación del servicio a la entidad denominada FUNDACIÓN SINAPSIS VITAL, con dirección de Sede operativa ubicada en la Finca Caracolí casapiedra del Corregimiento de Guabitas Municipio de Guacarí Departamento del Valle del Cauca.

**ARTÍCULO QUINTO.** para el trámite de la renovación de la Licencia de Funcionamiento, se debe presentar solicitud ante la Dirección - ICBF - Regional Valle del Cauca, con un término mínimo de dos (2) meses, antes de que termine el periodo de la vigencia de la Licencia de Funcionamiento.

**ARTICULO SEXTO.** - En el caso de que exista un cambio de sede deberá solicitar a la Dirección ICBF - Regional Valle del Cauca, la aprobación para tales efectos, de conformidad al Artículo 12, Parágrafo 5 de la Resolución 003899 del 08 de Septiembre de





RESOLUCIÓN No. 4784 DE 05 JUL. 2019

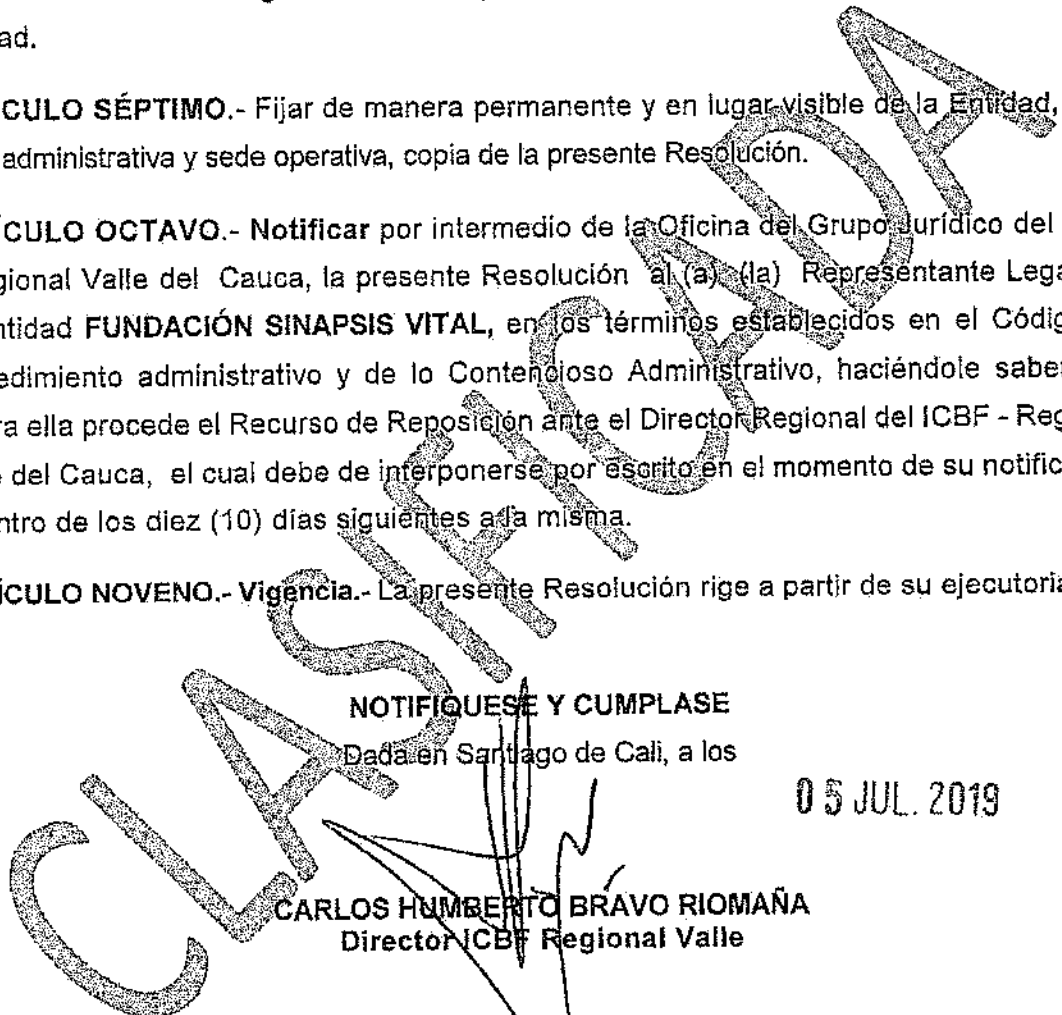
*Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento Provisional por el término de Seis (06) Meses a la entidad denominada FUNDACIÓN SINAPSIS VITAL para desarrollar la Modalidad de INTERNADO en Niños y niñas mayores de 7 años y adolescentes, con sus derechos amenazados o vulnerados, con discapacidad mental psicosocial. Mayores de 18 años con discapacidad mental psicosocial, que al cumplir la mayoría de edad se encontraban con declaratoria de adoptabilidad.*

2010, modificado por el artículo 1 Parágrafo 5 de la Resolución N° 8282 del 14 de septiembre de 2017. Ninguna Institución podrá funcionar en sedes no aprobadas por esta entidad.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Fijar de manera permanente y en lugar visible de la Entidad, en la sede administrativa y sede operativa, copia de la presente Resolución.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Notificar por intermedio de la Oficina del Grupo Jurídico del ICBF - Regional Valle del Cauca, la presente Resolución al (a) (la) Representante Legal de la Entidad FUNDACIÓN SINAPSIS VITAL, en los términos establecidos en el Código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo, haciéndole saber que contra ella procede el Recurso de Reposición ante el Director Regional del ICBF - Regional Valle del Cauca, el cual debe de interponerse por escrito en el momento de su notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma.

**ARTÍCULO NOVENO.- Vigencia.-** La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.



NOTIFIQUESE Y CUMPLASE  
Dada en Santiago de Cali, a los

05 JUL. 2019

CARLOS HUMBERTO BRAVO RIOMAÑA  
Director ICBF Regional Valle

Aprobó / Revisó: Esperanza Claudia Bravo- Coordinadora Grupo Jurídico  
Proyecto: Yerli Andrea Lucumi – Abogada – Grupo Jurídico.





Fundación Sinapsis Vital &lt;fundacionsinapsisv@gmail.com&gt;

**NOTIFICACION ELECTRONICA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO**

3 mensajes

Yerli Andrea Lucumi Gomez &lt;Yerli.Lucumi@icbf.gov.co&gt;

9 de julio de 2019, 10:27

Para: Fundación Sinapsis Vital &lt;fundacionsinapsisv@gmail.com&gt;

Cc: "sinapsisvital10@gmail.com" &lt;sinapsisvital10@gmail.com&gt;, "sinapsisfarid@gmail.com" &lt;sinapsisfarid@gmail.com&gt;, Fundación Sinapsis Vital &lt;fundacionsinapsisv@gmail.com&gt;

76-20000

**NOTIFICACION ELECTRONICA**

En el Municipio de Cali, a los 09 días del mes de Julio de 2019, **YERLI ANDREA LUCUMI GOMEZ** abogada del Grupo Jurídico del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL VALLE DEL CAUCA**, notifico electrónicamente, de conformidad con lo establecido en el Artículo 56 de la Ley 1437/2011, el contenido de las siguientes Resoluciones:

1. Resolución 4782 del 05 de Julio de 2019 por la cual se otorga licencia de funcionamiento bienal por termino de dos (02) años a la entidad denominada **FUNDACION SINAPSIS VITAL** para desarrollar la modalidad **INTERNADO** sede operativa Villa Guadalupe.
2. Resolución 4783 del 05 de Julio de 2019 por la cual se otorga licencia de funcionamiento bienal por termino de dos (02) años a la entidad denominada **FUNDACION SINAPSIS VITAL** para desarrollar la modalidad **INTERNADO** sede operativa El Caballo.
3. Resolución 4784 del 05 de Julio de 2019 por la cual se otorga licencia de funcionamiento Provisional por termino de Seis (06) meses a la entidad denominada **FUNDACION SINAPSIS VITAL** para desarrollar la modalidad **INTERNADO** sede operativa Caracolí.

Esta notificación se hace al Representante legal de la Entidad denominada **FUNDACION SINAPSIS VITAL**. Al notificado (a) se le hace el envío de una copia íntegra y gratuita de cada una de las citadas Resoluciones, advirtiéndole que contra las mismas procede el Recurso de Reposición el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presente notificación.

La anterior notificación electrónica se surte según aceptación de este medio de Notificación.

**EL NOTIFICADO: MANUEL RICARDO RODRIGUEZ**

**EL NOTIFICADOR: YERLI ANDREA LUCUMI GOMEZ**

ARTÍCULO 56 Ley 1437/2011. **NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA**. Las autoridades podrán notificar sus actos a través de medios electrónicos, siempre que el administrado haya aceptado este medio de notificación.

Sin embargo, durante el desarrollo de la actuación el interesado podrá solicitar a la autoridad que las notificaciones sucesivas no se realicen por medios electrónicos, sino de conformidad con los otros medios previstos en el Capítulo Quinto del presente Título. La notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar la administración

**RENUNCIA A TERMINO DE EJECUTORIA.** (Enviar por este medio)

La renuncia a términos de ejecutoria es la manifestación escrita, lo cual en la práctica significa renunciar a presentar recursos en vía administrativa dentro del término de diez días que otorga la ley, con lo cual el acto administrativo "queda en firme".

Cordialmente,

**Yerli Andrea Lucumi**

Profesional Universitario

Grupo Jurídico

ICBF Regional Valle

Av. 2da Norte No. 33 AN – 45  
4882525 Ext: 260112

Cuidar el medio ambiente es proteger a nuestra niñez



**De:** Fundación Sinapsis Vital <fundacionsinapsisv@gmail.com>

**Enviado el:** martes, 09 de julio de 2019 08:35 a.m.

**Para:** Yerli Andrea Lucumi Gomez <Yerli.Lucumi@icbf.gov.co>

**Asunto:** Autorización notificación electrónica licencia

Buenos días

De acuerdo a conversación telefónica sostenida con usted me permito enviarle autorización por escrito del representante legal para notificación electrónica de las licencias de las unidades de servicio de la Fundación Sinapsis Vital.

cordialmente

EDUBINA OCAMPO Z.

Enlace documental

316-5307274 - 316-5431884


**NOTA DE CONFIDENCIALIDAD:** Este mensaje y sus anexos pueden contener información reservada del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF que interesa solamente a su destinatario. Si Usted no es el destinatario, debe borrarlos totalmente de su sistema, notificar al remitente y abstenerse en todo caso de divulgarlos, reproducirlos o utilizarlos. Se advierte igualmente que las opciones contenidas en este mensaje o sus anexos no necesariamente corresponden al criterio institucional del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF. Si Usted es el destinatario, le solicitamos tener absoluta reserva sobre el contenido, los datos e información de


contacto del remitente o a quienes le enviamos copia y en general la información del mensaje o sus anexos, a no ser que exista una autorización explícita a su nombre. Sitio web: [www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)


**CONFIDENTIALITY NOTICE:** This message and any attachments may contain confidential information from INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF of interest only to the recipient. If you are not the recipient, you must completely erase it from your system and notify the sender in any case refrain from disclosing it reproduce or use. It also warns that the options contained in this message or its attachments do not necessarily correspond to the institutional approach of INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF. If you are the recipient, we request you to have absolute secrecy about the content, data and contact information of the sender or to whom we sent back and general information message or its attachments, unless there is an explicit authorization to its name. Web site: [www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)

---

**3 archivos adjuntos**

 **RESOLUCION 4782 05-06-19 SINAPSIS INTERNADO.pdf**  
343K

 **RESOLUCION 4783 05-06-19 SINAPSIS INTERNADO.pdf**  
346K

 **RESOLUCION 4784 05-06-19 SINAPSIS INTERNADO.pdf**  
478K

---

Fundación Sinapsis Vital <[fundacionsinapsisv@gmail.com](mailto:fundacionsinapsisv@gmail.com)>  
Para: [contabilidadesinapsis@yahoo.com](mailto:contabilidadesinapsis@yahoo.com)

9 de julio de 2019, 11:01

buen día,


Envío información solicitada.


Gracias,


[El texto citado está oculto]

---

**3 archivos adjuntos**

 **RESOLUCION 4782 05-06-19 SINAPSIS INTERNADO.pdf**  
343K

 **RESOLUCION 4783 05-06-19 SINAPSIS INTERNADO.pdf**  
346K

 **RESOLUCION 4784 05-06-19 SINAPSIS INTERNADO.pdf**  
478K

---

Fundación Sinapsis Vital <[fundacionsinapsisv@gmail.com](mailto:fundacionsinapsisv@gmail.com)>  
Borrador

23 de julio de 2019, 14:22

----- Forwarded message -----

De: Yerli Andrea Lucumi Gomez <[Yerli.Lucumi@icbf.gov.co](mailto:Yerli.Lucumi@icbf.gov.co)>

Date: mar., 9 jul. 2019 a las 10:27

Subject: NOTIFICACION ELECTRONICA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

To: Fundación Sinapsis Vital <[fundacionsinapsisv@gmail.com](mailto:fundacionsinapsisv@gmail.com)>


Cc: [sinapsisvital10@gmail.com](mailto:sinapsisvital10@gmail.com) <[sinapsisvital10@gmail.com](mailto:sinapsisvital10@gmail.com)>, [sinapsisfarid@gmail.com](mailto:sinapsisfarid@gmail.com) <[sinapsisfarid@gmail.com](mailto:sinapsisfarid@gmail.com)>, Fundación Sinapsis Vital <[fundacionsinapsisv@gmail.com](mailto:fundacionsinapsisv@gmail.com)>


76-20000


[El texto citado está oculto]

[El texto citado está oculto]

**3 archivos adjuntos**

 **RESOLUCION 4782 05-06-19 SINAPSIS INTERNADO.pdf**  
343K

 **RESOLUCION 4783 05-06-19 SINAPSIS INTERNADO.pdf**  
346K

 **RESOLUCION 4784 05-06-19 SINAPSIS INTERNADO.pdf**  
478K



Fundación Sinapsis Vital &lt;fundacionsinapsisv@gmail.com&gt;

---

## RENUNCIA A TERMINOS DE EJECUTORIA

---

Fundación Sinapsis Vital <fundacionsinapsisv@gmail.com>  
Para: Yerli Andrea Lucumi Gomez <yerli.lucumi@icbf.gov.co>

10 de julio de 2019, 14:45

Buenas Tardes  
Doctora  
Yerly Andrea Lucumi

De acuerdo al correo recibido por parte de su despacho frente al otorgamiento de licencia de funcionamiento de las unidades de servicio de la Fundación Sinapsis Vital, me permito notificarle la renuncia de términos de ejecutoria de las sedes que relaciono a continuación.

- Resolución 4782 del 05 de Julio de 2019 de la sede Blanca Leyla Toro- Finca Villa Guadalupe.
- Resolución 4783 del 05 de Julio de 2019 de la sede Octavio Grisales- Finca El Caballo

Al igual le manifiesto que se realizara Recurso de Reposición, el cual se sustentara por escrito dentro de los términos señalados ante el Director Regional del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar por la Resolución 4784 del 05 de Julio de 2019.

atentamente

MANUEL RODRIGUEZ CARMONA  
Representante Legal.

## RESOLUCIÓN No. 7014 DE AGOSTO 29 DE 2019

*Por la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por la entidad denominada  
**FUNDACIÓN SINAPSIS VITAL***

### **EL DIRECTOR REGIONAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL VALLE DEL CAUCA**

Nombrado mediante Resolución No. 2694 del 08 de abril de 2019, emanada de la Secretaria General, de la Sede de la Dirección General, en uso de sus facultades legales y estatutarias, especialmente las señaladas en la Ley 7 de 1979, artículo 78 de la Ley 489 de 1988, el Decreto 987 de 2012, la Ley 1098 de 2006, y la Resolución N° 003899 del 08 de Septiembre de 2010, Resolución N° 1519 -1520 del 23 de febrero de 2016 y Resolución 3435 del 20 de abril de 2016, Resolución N° 9555 del 16 de septiembre de 2016, Resolución 8282 del 14 de Septiembre de 2.017 que adicionan y modifican parcialmente la Resolución N° 003899 del 08 de Septiembre de 2010 y

#### **OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO**

Se pronuncia esta dependencia sobre el Recurso de Reposición interpuesto oportunamente por la entidad denominada **FUNDACION SINAPSIS VITAL**, procedente de la Oficina de Gestión Documental del ICBF – Regional Valle del Cauca con radicación N° E-2019-407383-7600, de fecha 23 de Julio de 2019, contra la Resolución N° 4784 del 05 de Julio de 2019, por medio de la cual se otorga licencia de funcionamiento provisional por el termino de Seis (06) Meses a la entidad denominada **FUNDACIÓN SINAPSIS VITAL** Modalidad **INTERNADO** en niños y niñas mayores de 7 años y adolescentes, con sus derechos amenazados o vulnerados, con discapacidad mental psicosocial. Mayores de 18 años con discapacidad mental psicosocial, que al cumplir la mayoría de edad se encontraban con declaratoria de adoptabilidad

#### **CONSIDERANDO**

Que mediante la Ley 7 de 1.979 en su Artículo 21 Numeral 8, asigna en el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** competencias para otorgar, suspender y cancelar licencias de funcionamiento a las instituciones y a los establecimientos de protección al menor de edad y la familia.

**RESOLUCIÓN No. 7014 DE AGOSTO 29 DE 2019**

*Por la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por la entidad denominada  
**FUNDACIÓN SINAPSIS VITAL***

Que el artículo 116 del Decreto 2388 de 1979, Reglamentario de la Ley 7 del mismo año, determina que el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**, en la reglamentación interna que para el efecto expida, establecerá la obligación que tienen las instituciones públicas o privadas de protección a los niños, niñas, adolescentes y a sus familias, cualquiera que sea su naturaleza jurídica o su organización administrativa de someterse a los requisitos previstos para tal fin.

Que mediante Resolución N° 003899 del 08 de septiembre de 2010, el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**, fijó las normas, requisitos y procedimientos para otorgar, reconocer, renovar, suspender y cancelar Licencias de Funcionamiento, a las Instituciones que presten servicio de protección a los niños, niñas, adolescentes y a sus familias.

Que el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006, Por la cual se expide el Código de Infancia y de la Adolescencia establece el deber de vigilancia del Estado a todas las personas naturales y jurídica, con persona jurídica expedida por el ICBF o sin ella, que aun, con autorización de los padres o representantes legales, alberguen o cuiden a los niños, niñas y adolescentes, y ratifica la competencia del ICBF como ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar para otorgar, reconocer, renovar, suspender y cancelar las personerías jurídicas y Licencias de Funcionamiento a las Instituciones del Sistema.

Que las Resoluciones 1519, 1520 del 23 de febrero de 2016, y demás disposiciones relacionadas con la materia, establecen los nuevos lineamientos aplicables a los servicios del Sistema de Bienestar.

Que la Resolución N° 3425 del 20 de abril de 2016, modifica y adiciona parcialmente la Resolución N° 003899 del 08 de Septiembre de 2010.

Que la Resolución N° 9555 del 06 de septiembre de 2016, modifica la Resolución N° 003899 del 08 de Septiembre de 2010.

Que la Resolución 8282 del 14 de Septiembre de 2.017 modifica la Resolución 3899 del 8 de Septiembre de 2010, deroga la Resolución 6130 de 2015 y todas las demás normas que le sean contrarias.



## **RESOLUCIÓN No. 7014 DE AGOSTO 29 DE 2019**

*Por la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por la entidad denominada  
**FUNDACIÓN SINAPSIS VITAL***

Que mediante documento con radicación N° E-2019-407383-7600, de fecha 23 de Julio de 2019, procedente de la Oficina de Gestión Documental del ICBF – Regional Valle del Cauca, el señor **MANUEL RICARDO RODRIGUEZ CARMONA** identificado con cédula de ciudadanía N° **94.471.385** en su calidad de Representante Legal de la entidad denominada **FUNDACIÓN SINAPSIS VITAL** con Nit. N° 900.479.719-4 con domicilio en la Calle 9 No. 8 – 45 del Municipio de Guacari - Departamento del Valle del Cauca, presentó ante la Dirección Regional del ICBF, Recurso de Reposición en contra la Resolución No. 4784 del 05 de Julio de 2019, emitida por la Dirección Regional Valle del ICBF, por medio de la cual se otorga licencia de funcionamiento provisional por el termino de Seis (06) Meses a la entidad denominada **FUNDACIÓN SINAPSIS VITAL** Modalidad **INTERNADO** en niños y niñas mayores de 7 años y adolescentes, con sus derechos amenazados o vulnerados, con discapacidad mental psicosocial. Mayores de 18 años con discapacidad mental psicosocial, que al cumplir la mayoría de edad se encontraban con declaratoria de adoptabilidad.

### **ANTECEDENTES**

Que la persona jurídica **FUNDACIÓN SINAPSIS VITAL**, es una entidad sin ánimo de lucro con Domicilio en el Municipio de Palmira del Departamento del Valle del Cauca con personería jurídica reconocida mediante Resolución 4943 del 16 de Septiembre de 2014.

Que el representante legal actual de la mencionada entidad es el señor **MANUEL RICARDO RODRIGUEZ CARMONA** según certificado de representación legal de fecha 29 de Agosto de 2019.

Que la entidad denominada **FUNDACIÓN SINAPSIS VITAL** ha hecho parte del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, y por lo tanto, ha estado sujeta a las normas y reglamentaciones que expide el expide el ICBF, para regular la prestación del servicio.

Que mediante Resolución 4784 del 05 de Julio de 2019 se otorgó licencia de funcionamiento Provisional por el termino de Seis (06) Meses la entidad denomina **FUNDACIÓN SINAPSIS VITAL**, para desarrollar la modalidad **INTERNADO**.

## RESOLUCIÓN No. 7014 DE AGOSTO 29 DE 2019

Por la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por la entidad denominada  
**FUNDACIÓN SINAPSIS VITAL**

### ARGUMENTACIONES DEL RECORRENTE

De acuerdo a lo manifestado por la recurrente en el Recurso de Reposición con Radicación N° E-2019-407383-7600, de fecha 23 de Julio de 2019 en el cual se limita a indicar:

(...)

#### PROCEDENCIA, OPORTUNIDAD Y VIABILIDAD

El Recurso de reposición procede dentro de los 10 días siguientes a la notificación del acto administrativo, de acuerdo con lo señalado en el ARTÍCULO OCTAVO del acto recurrido, en el presente caso la Resolución No. 4784 del 5 de julio de 2019 fue notificada por correo electrónico el 10 de julio de 2019, es decir, que hasta el día 24 de julio de 2019 se puede interponer el recurso mencionado, por lo que nos encontramos dentro del término legal.

#### HECHOS

Se cita en la Resolución 4784 del 05 de julio de 2019, en los considerandos lo siguiente "que de acuerdo a las instrucciones impartidas en La Resolución 003899 del 8 de septiembre de 2010, modificada por la Resolución 8282 del 14 de septiembre de 2017, en la verificación de los requisitos para la verificación de la licencia de funcionamiento, la entidad denominada FUNDACIÓN SINAPSIS VITAL no cumplió con los requisitos mínimos exigidos en los compromisos financieros y técnico administrativos que se relacionan a continuación:"

#### COMPONENTE FINANCIERO

No es cierto lo que se cita en el párrafo cuarto (4) de la Página 3 de la Resolución 4784 del 5 de julio de 2019, cabe anotar que frente a este aspecto, se logra evidenciar que los compromisos financieros no se relaciona ningún incumplimiento, ya que en su momento se aportaron todos los documentos con los que se verificaron los requisitos de los cuales se dio fe por parte del Profesional que realizó dicha verificación de que se cumplía con la totalidad de los mismos.

Aunado a lo anterior, en la Resolución 4784 del 5 de julio de 2019 no se cita ningún incumplimiento financiero.

#### COMPONENTE TÉCNICO

En cuanto a los requisitos técnicos en el componente de nutrición 2.4, alimentación 2.3.1

Corresponde al numeral 7 del Artículo 18 de la Resolución No. 3899 del 8 de septiembre de 2010, modificada mediante las siguientes resoluciones:

- Resolución 6130 del 21 de abril de 2015
- Resolución 3435 del 20 de abril de 2016

## RESOLUCIÓN No. 7014 DE AGOSTO 29 DE 2019

**Por la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por la entidad denominada  
FUNDACIÓN SINAPSIS VITAL**

- Resolución 955 del 16 de septiembre de 2016
- Resolución 8282 del 14 de septiembre de 2017

Por las cuales se establece el régimen especial para otorgar, reconocer, suspender, renovar y cancelar las personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar que prestan servicios de protección integral y para autorizar a los organismos acreditados para desarrollar el programa de adopción internacional.

Resolución No. 1519 de febrero 23 de 2016 modificado mediante Resolución No. 5864 de junio 22 de 2016, modificado mediante Resolución No. 7959 de agosto 10 de 2016, modificado mediante Resolución 13367 de diciembre 23 de 2016, modificado mediante Resolución No. 245 de enero 20 de 2017, modificado mediante Resolución No. 1262 de marzo 02 de 2017, modificado mediante Resolución No. 7396 de agosto 24 de 2017, por la cual se aprueba el lineamiento técnico del modelo para la atención de los niños, las niñas y adolescentes con derechos inobservados, amenazados o vulnerados. Numeral 2.1.8. Guía técnica del componente de alimentación y nutrición.

**10. Las porciones servidas corresponden a las establecidas en la minuta patrón aprobada por ICBF, para cada grupo de edad objeto de atención. (Ver notas 2 y 7).**

Se evidenció en el desarrollo de la visita que, para la verificación de este punto, la profesional en Nutrición designada solo tomó la muestra de un plato o porción, yendo en contravía de lo establecido en las notas 2 y 7, particularmente en la nota 7 puesto que el número de muestras para nuestro caso serían 22 que corresponde al 24.4% del universo a medir.

Cable aclarar que esta información fue consultada en el anexo 12 del instrumento de verificación de requisitos de licencia de funcionamiento por la modalidad Internado con Discapacidad Mental Psicosocial VERSIÓN 6, a partir del Anexo No. 12 CÁLCULO DE MUESTRAS, donde refiere que para el intervalo de 87 a 95 serían 22 muestras, como

CLASIFICADO

**RESOLUCIÓN No. 7014 DE AGOSTO 29 DE 2019**

*Por la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por la entidad denominada  
FUNDACIÓN SINAPSIS VITAL*

Número de usuarios, funcionarios,	Intervalo de selección	Tamaño de la muestra
1	1cada 1	1
2	1cada 1	2
3	1cada 1	3
4-5	1cada 1	5
6	1cada 1	6
7	1cada 1	6
8-9	1cada 1	8
10	1cada 1	8
11-12	1cada 1	9
13	1cada 1	10
14-15	1cada 1	11
16-17	1cada 1	11
18-19	1cada 1	12
20-21	1cada 1	13
22-23	1cada 2	13
24-26	1cada 2	14
27-28	1cada 2	15
29-31	1cada 2	16
32-34	1cada 2	16
35-37	1cada 2	17
38-41	1cada 2	17
42-45	1cada 2	18
46-49	1cada 2	19
50-54	1cada 2	19
55-58	1cada 2	20
60-65	1cada 2	20
66-71	1cada 3	21
72-76	1cada 3	21
79-86	1cada 3	22
87-95	1cada 3	22
96-106	1cada 3	23
107-118	1cada 4	23
119-133	1cada 4	24
134-151	1cada 4	24
152-172	1cada 5	25

De acuerdo con lo anterior se solicita, de manera respetuosa, se revise mediante visita la revisión de este aspecto.

**2.3.2 CONDICIONES DE INOCUIDAD DE ALIMENTOS**

Corresponde al numeral 7 del Artículo 18 de la Resolución No. 3899 del 8 de septiembre de 2010, modificada mediante las siguientes resoluciones:

- Resolución 6130 del 21 de abril de 2015
- Resolución 3435 del 20 de abril de 2016
- Resolución 9555 del 16 de septiembre de 2016
- Resolución 8282 del 14 de septiembre de 2017

## RESOLUCIÓN No. 7014 DE AGOSTO 29 DE 2019

**Por la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por la entidad denominada  
FUNDACIÓN SINAPSIS VITAL**

Por las cuales se establece el régimen especial para otorgar, reconocer, suspender, renovar y cancelar las personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar que prestan servicios de protección integral para autorizar a los organismos acreditados para desarrollar el programa de adopción internacional.

Resolución No. 1519 de febrero 23 de 2016 modificado mediante Resolución No. 5864 de junio 22 de 2016, modificado mediante Resolución No. 7959 de agosto 10 de 2016, modificado mediante Resolución 13367 de diciembre 23 de 2016, modificado mediante Resolución No. 245 de enero 20 de 2017, modificado mediante Resolución No. 1262 de marzo 02 de 2017, modificado mediante Resolución No. 7398 de agosto 24 de 2017, por la cual se aprueba el lineamiento técnico del modelo para la atención de los niños, las niñas y adolescentes con derechos inobservados, amenazados o vulnerados. Numeral 2.1.8. Guía técnica del componente de alimentación y nutrición.

### **2. En el servicio de alimentos se observa el cumplimiento de las condiciones de almacenamiento de alimentos en frío y en seco, requeridas. (ver nota 1).**

Conforme a lo establecido en el documento de instrumento de verificación de requisitos para la modalidad Internado donde dice que se debe tener en cuenta el Anexo 6 Condiciones de Inocuidad, el cual deberá ser diligenciado frente a los requisitos del 01 al 05.

#### **ANEXO 6**

##### **Condiciones del almacenamiento de alimentos en frío**

##### **Condiciones del almacenamiento de alimentos en seco**

- Se realiza control de temperaturas diario y se lleva registro del mismo.  
Refrigeración < 4°C y congelación < -18°C

No es cierto, teniendo en cuenta que frente a este criterio en el acta de visita de la licencia de funcionamiento de fecha 13 y 14 de junio de 2019, en la página No. 4 – Parágrafo 4 se expresa lo siguiente: **“Se encuentra formatos de control de temperatura de congeladores y refrigeradores, temperaturas recibo de material prima, inspección de condiciones – sanitarias de depósitos de residuos sólidos, inspección de limpieza, higiene y desinfección de área y equipos y de Fruver y menaje diligenciados hasta la fecha. Sin embargo, se SUGIERE que la toma de las temperaturas de congeladores y refrigeradores se realice a primera hora debido a que cuando se inicia el proceso preparación de alimentos pueden tener variación dichas temperaturas debido a que se da uso”**

De lo anotado, se infiere claramente que existe cumplimiento del requisito y que la SUGERENCIA efectuada por la Profesional no es causal de incumplimiento, actualmente se está revisando la posibilidad de realizar las tomas en los términos sugeridos.

- Los alimentos se deben rotular con nombre, fecha de llegada y de vencimiento.

No es cierto, teniendo en cuenta el acta de visita de licencia de funcionamiento de fecha 13 y 14 de junio de 2019, en la página No. 4 – en el título alimentación y rotulación se cita lo siguiente: **“Se observa alimentos**

## RESOLUCIÓN No. 7014 DE AGOSTO 29 DE 2019

*Por la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por la entidad denominada  
FUNDACIÓN SINAPSIS VITAL*

*almacenados de acuerdo a las indicaciones brindadas en la guía técnica del componente del  
alimentación y nutrición alimentos almacenados en seco, refrigeración y congelación. El proceso de  
rotulación para carnes se encuentra de acuerdo a las indicaciones suministradas (nombre, fecha de  
vencimiento y lote de producto) de acuerdo a las especificaciones del alimento. No obstante, se  
RECOMIENDO incluir en el rótulo para frutas y verduras fecha de vencimiento no mayor a 8 días (tiempo  
aproximado de vida). Se encuentran almacenadas tortas, almojábanas, galletas estos cuentan con rótulo,  
pero solo con nombre del producto y fecha de fabricación. No obstante se sugiere incluir en el rotulo fecha  
de vencimiento, teniendo en cuenta que dichos productos son fabricados por la misma fundación y su  
consumo no debe ser a mediano o largo plazo, preferiblemente debe ser dentro de las primeras 24 horas de  
fabricación”.*

*De lo anterior se observa que la profesional evidencia que los alimentos están almacenados de acuerdo a  
las indicaciones de la guía técnica del componente de alimentación y nutrición, toda vez que los alimentos  
que se encuentran almacenados en seco y los alimentos refrigerados y congelados presentan rotulo  
conforme a lo establecido en dicha guía, en cuanto a la RECOMENDACIÓN manifestada por la profesional  
no es causal de incumplimiento, cabe anotar que a la fecha se implementó la sugerencia.*

### COMPONENTE ADMINISTRATIVO

#### ADMINISTRATIVO 2.5

##### 2.5.3 CONDICIONES LOCATIVAS

*Corresponde al numeral 2 del Artículo 18 de la Resolución N° 3899 del 8 de septiembre de 2010, modificada  
mediante las siguientes resoluciones:*

- Resolución 6130 del 21 de abril de 2015
- Resolución 3435 del 20 de abril de 2016
- Resolución 9555 del 16 de septiembre de 2016
- Resolución 8282 del 14 de septiembre de 2017

*Por las cuales se establece el régimen especial para otorgar, reconocer, suspender, renovar y cancelar las  
personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema Nacional de Bienestar  
Familiar que prestan servicios de protección integral para autorizar a los organismos acreditados para  
desarrollar el programa de adopción internacional.*

*Resolución N° 1519 de febrero 23 de 2016, modificado mediante Resolución N° 5864 de junio 22 de 2016,  
modificado mediante Resolución N° 7959 de agosto 10 de 2016, modificado mediante Resolución N° 13367  
de diciembre 23 de 2016, modificado mediante Resolución N° 245 de enero 20 de 2017, modificado mediante  
Resolución N° 1262 de marzo 2 de 2017, Modificado mediante Resolución 7398 de agosto 24 de 2017, por  
la cual se aprueba el lineamiento técnico del modelo para la atención de los niños, las niñas y los  
adolescentes con derechos inobservados, amenazados o vulnerados. Numeral 2.1.2. Dotación institucional  
y básica – Cuadro 10: Condiciones locativas.*

2. Sin goteras

RESOLUCIÓN No. 7014 DE AGOSTO 29 DE 2019

Por la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por la entidad denominada  
**FUNDACIÓN SINAPSIS VITAL**

6. Sin humedad

No es cierto. Una vez verificada el acta de visita del 13 y 14 de junio en la página No. 20 se evidencia la siguiente tabla denominada lista de cheque de infraestructura

Requisito	Observación
1. Todos los espacios en óptimo estado de aseo.	Cumple
2. Sin goteras.	Cumple
3. Sin grietas.	Cumple
4. Ventanas con todos los vidrios puestos.	Cumple
5. Puertas seguras y con buen mantenimiento.	Cumple
6. Sin humedad.	Cumple

CLASSIFIED



**RESOLUCIÓN No. 7014 DE AGOSTO 29 DE 2019**

*Por la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por la entidad denominada  
**FUNDACIÓN SINAPSIS VITAL***

7. Pisos seguros, no resbalosos, sin grietas.	Cumple
8. Ventilación e iluminación natural.	Cumple
9. No deben haber olores fuertes o desagradable.	Cumple
10. Baños con adecuado sistema de agua y ventilación.	Cumple
11. Baños con puertas seguras.	Cumple
12. Sanitarios en perfecto estado.	Cumple
13. Espejos en perfecto estado (no se permiten espejos de cuerpo completo).	Cumple
14. Todos los bombillos deben ser ahorradores de energía.	Cumple
15. Las áreas deben estar en perfecto orden.	Cumple
16. No debe haber roedores, moscas ni cucarachas, ni otro tipo de plagas.	Cumple
17. Se debe contar con señalización de acuerdo con normatividad vigente. No aplica para las unidades de hogar sustituto.	Cumple
18. Debe haber señalización de emergencia y evacuación y punto de encuentro. No aplica para las unidades de hogar sustituto	Cumple
19. Las escaleras no deben tener grietas.	Cumple
20. Las escaleras deben tener pasamanos.	Cumple
21. Deben existir rampas de acceso.	Cumple
22. Los balcones deben tener protección.	Cumple
23. Los aljibes, albercas y depósitos de agua o piscina deben tener protección. Para las piscinas, debe estar acorde con la normatividad vigente.	INHABILITADA (recibe mantenimiento básico preventivo)
24. Los cables deben estar cubiertos.	Cumple
25. Los ventiladores deben estar en buen estado y fuera del alcance de los beneficiarios.	Cumple
26. El techo debe ser seguro, sin riesgos.	Cumple
27. Sustancias tóxicas y medicamentos fuera del alcance de los niños, niñas o adolescentes.	Cumple
28. Los extintores deben tener carga vigente y estar ubicados de acuerdo con la normatividad vigente.	Cumple
29. Tomas eléctricas con sus tapas protectoras, cableado fijado adecuadamente, sin enchufes o tornillos sueltos, sin cables pelados o expuestos al calor o la humedad.	Cumple
30. Con una ambientación o decoración agradable y cálida para la atención de los niños, niñas, adolescentes y sus familias.	Cumple

**RESOLUCIÓN No. 7014 DE AGOSTO 29 DE 2019**

**Por la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por la entidad denominada  
FUNDACIÓN SINAPSIS VITAL**

31. Paredes limpias.	Cumple
32. Debe contar con aviso de atención que indique la prestación del Servicio Público de Bienestar Familiar. No aplica para las unidades de hogar sustituto.	Cumple

De acuerdo a lo anterior, se evidencia el cumplimiento de los 31 requisitos de los 32 establecidos, encontrándose que el requisito N° 23 no aplica dado que este espacio se encuentra inhabilitado.

Se debe tener en cuenta que, en el acta, página 21 parágrafo 2, se expresa de manera clara el cumplimiento dese el lineamiento "Al revisar la infraestructura se evidenció que la institución cumple con todos los parámetros establecidos desde el lineamiento del modelo de atención para este ITEM". Por consiguiente, no es cierto que estemos incumpliendo este requisito.

De todos los anteriores antecedentes fáctico-jurídicos solicitamos se dé las Pretensiones que cito a continuación:

**PRETENSIONES**

**Reposiciones frente al Considerando**

1. Se Reponga y se modifique el Considerando cuarto (4) párrafo de la página 03, "que de acuerdo a las instrucciones impartidas en la Resolución 003899 del 8 de septiembre de 2010, modificada por la Resolución 8282 del 14 de septiembre de 2017, en la verificación de los requisitos para la verificación de la licencia de funcionamiento, la entidad denominada FUNDACIÓN SINAPSIS VITAL **no cumplió** con los requisitos mínimos exigidos en los compromisos financieros y técnico administrativos que se relacionan a continuación:" entendiendo que sobre los componentes financieros no se evidenció ningún incumplimiento por parte del profesional que efectuó dicha revisión de la documentación.
2. En el punto 2.3.1 ALIMENTACIÓN. – Se reponga este punto por no haber efectuado la toma de acuerdo a las medidas del anexo 12 del instrumento de verificación de requisitos de licencia de funcionamiento por la modalidad Internado con Discapacidad Mental Psicosocial VERSIÓN 6, a partir del Anexo No. 12 CÁLCULO DE MUESTRAS, donde refiere que para el intervalo de 87 a 95 serían 22 muestras, de no reponer efectuar una nueva visita donde se nos dé la oportunidad de hacer una toma de muestras que se compadezca del servicio ofrecido.
3. El punto 2.3.2 CONDICIONES DE INOCUIDAD DE ALIMENTOS. – Se reponga y se modifique este por **No ser cierto** de acuerdo a lo enunciado en el Acta de visita de funcionamiento de fecha 13 y 14 de junio de 2019.
4. El punto 2.5.3 CONDICIONES LOCATIVAS. – Se reponga y se modifique este por **No ser cierto** de acuerdo a lo enunciado en el Acta de visita de funcionamiento de fecha 13 y 14 de junio de 2019.

**Reposición frente al Resuelve:**

1. Se reponga el Artículo Primero de la Resolución 4784 del 5 de Julio, en otorgar Licencia de Funcionamiento con carácter Provisional por un término de seis (6) meses, en consecuencia,

## RESOLUCIÓN No. 7014 DE AGOSTO 29 DE 2019

**Por la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por la entidad denominada  
FUNDACIÓN SINAPSIS VITAL**

*se otorgue Licencia de Funcionamiento de carácter Bienal por cumplir con la totalidad de los requisitos.*

### ANEXOS

- *Me permito anexar copia del Acta de visita Licencias de Funcionamiento emanada los días 13 y 14 de junio del año 2019.*
- *Copia de la Resolución 4784 del 5 de julio de 2019*
- *Notificación por vía electrónica de Resolución 4784 del 5 de julio de 2019*
- *Email por medio del cual se interpone Recuerdo de Reposición frente a Resolución 4784 del 5 de julio de 2019.*

(...)

### **CONSIDERACIONES JURIDICAS DE ESTA DIRECCION**

Que es competencia de la Dirección Regional Valle del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, decidir en derecho y revisar en su integridad el escrito de sustentación del recurso de reposición, interpuesto por la Representante legal de la entidad denominada **FUNDACIÓN SINAPSIS VITAL**, en contra de la Resolución No. 4784 del 05 de Julio de 2019, haciendo uso del derecho que le asiste a la entidad representaria.

Que de acuerdo con el Art. 76 de La Ley 1437 de 2011, el Recurso de Reposición antes mencionado fue presentado de manera oportuna, y que cumplió los requisitos establecidos en el Art. 77 de la misma Ley.

Nuestro ordenamiento jurídico contempla, el recurso de reposición como un instrumento legal mediante el cual la parte interesada tiene la oportunidad de ejercer el derecho de controvertir una decisión, para que la administración previa su evaluación, confirme, aclare modifique o revoque "previo el lleno de las exigencias legales establecidas para dicho efecto".

Que en dicho sentido, la finalidad esencial del recurso de reposición no es otra distinta a que el funcionario de la administración que tomó una decisión administrativa, se le dé la oportunidad para que

**RESOLUCIÓN No. 7014 DE AGOSTO 29 DE 2019**

*Por la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por la entidad denominada  
**FUNDACIÓN SINAPSIS VITAL***

enmiende o corrija un error, o los posibles errores que se hayan podido presentar en el acto administrativo por él expedido, en ejercicio de sus funciones.

Que una vez analizado el recurso de reposición presentado por el recurrente se debe manifestar que el ICBF – Regional Valle del Cauca mediante Resolución N° 4784 del 05 de Julio de 2019, otorgo licencia de funcionamiento provisional por el termino de Seis (06) a la entidad denominada **FUNDACIÓN SINAPSIS VITAL** con Nit. N° 900.479.719-4 con domicilio en la Calle 9 No. 8 – 45 del Municipio de Guacarí – Departamento del Valle del Cauca, considerando que la Entidad no cumple con algunos establecidos Resolución No. 003899 del 8 de septiembre de 2010, y sus modificatorias.

Que todo lo actuado respecto al proceso de renovación de licencia de funcionamiento está sujeto a lo establecido en Ley 7 de 1.979 en su Artículo 21, Ley 1098 de 2006, Resolución N° 003899 del 08 de septiembre de 2010, Resoluciones 1519, 1520 del 23 de febrero de 2016, Resolución N° 3425 del 20 de abril de 2016, Resolución N° 9555 del 06 de septiembre de 2016, Resolución 8282 del 14 de Septiembre de 2.017 modifica la Resolución 3899 del 8 de Septiembre de 2010, deroga la Resolución 6130 de 2015 y todas las demás normas que le sean contrarias.

Esta normatividad va de la mano con el procedimiento que realiza el equipo interdisciplinario del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**, para determinar qué entidad que haga parte del sistema nacional de bienestar familiar cumple con las garantías y condiciones legales, financieras y técnico administrativas para desarrollar el proceso de atención a los niños, niñas y adolescentes y familias.

Que en la Ley 7 de 1.979 en su Artículo 21 Numeral 8, asigna en el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** competencias para otorgar, suspender y cancelar licencias de funcionamiento a las instituciones y a los establecimientos de protección al menor de edad y la familia.

Que el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006, se establece el deber de vigilancia del Estado a todas las personas naturales y jurídica, con persona jurídica expedida por el ICBF o sin ella, que aun, con

## RESOLUCIÓN No. 7014 DE AGOSTO 29 DE 2019

*Por la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por la entidad denominada  
FUNDACIÓN SINAPSIS VITAL*

autorización de los padres o representantes legales, alberguen o cuiden a los niños, niñas y adolescentes, y ratifica la competencia del ICBF como ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar para otorgar, reconocer, renovar, suspender y cancelar las personerías jurídicas y Licencias de Funcionamiento a las Instituciones del Sistema.

Que la entidad denominada **FUNDACIÓN SINAPSIS VITAL** presentó solicitud de renovación de licencia de funcionamiento para la modalidad **INTERNADO** el 23 de abril de 2019, bajo radicación interna No. E-2019-214832-7600, Teniendo en cuenta la solicitud realizada por la institución, en visita de verificación de requisitos técnico-administrativos realizada los días 13 y 14 de junio de 2019, se emplea como base de verificación el instrumento ff34.p5.ivc internado discapacidad mental psicosocial versión 5, establecido dentro del proceso de Inspección, Vigilancia y Control para el Procedimiento Licencias de Funcionamiento Regional, conforme a la normatividad vigente y se revisan los componentes soportados en el lineamiento técnico del modelo para la atención de los niños, las niñas y adolescentes, con derechos amenazados o vulnerados versión 6, lineamiento técnico de modalidades para la atención de niños, niñas y adolescentes, con derechos amenazados y/o vulnerados versión 6, lineamiento técnico para la atención de niños, niñas, adolescentes y mayores de 18 años con derechos inobservados, amenazados o vulnerados, con discapacidad y guía técnica del componente de alimentación y nutrición para los programas y proyectos misionales del ICBF.

Que la Resolución Resolución 3899 de 2010 en los siguientes artículo estipula:

**Artículo 12: Licencia de funcionamiento.** <Artículo modificado por el artículo 1 de la Resolución 8282 de 2017. El nuevo texto es el siguiente:> *Para prestar servicios de protección integral a los niños, niñas, adolescentes y a sus familias, toda persona jurídica, requiere de la correspondiente licencia de funcionamiento otorgada por el ICBF.*

**parágrafo 3.** *Para la obtención de la licencia de funcionamiento, será necesario acreditar mediante la solicitud suscrita por el representante legal ante la Subdirección General, la Oficina de Aseguramiento a la Calidad o la Dirección Regional, según sea el caso, los requisitos legales, técnico-administrativos y financieros comunes y de carácter específico, dependiendo de cada programa o modalidad*

## RESOLUCIÓN No. 7014 DE AGOSTO 29 DE 2019

*Por la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por la entidad denominada  
FUNDACIÓN SINAPSIS VITAL*

**artículo 25. trámite para la renovación de la licencia.** *El trámite que se observará para la renovación de licencia es el siguiente: Presentar ante la Dirección General o a la Dirección Regional de su domicilio, según sea el caso mínimo dos (2) meses antes de que termine la vigencia de la licencia, en original y copia de los documentos que demuestren el cumplimiento de cada uno de los requisitos exigidos en la presente resolución.*

**Artículo 13: clases de licencia de funcionamiento.** *13.3 Licencia de Funcionamiento Provisional: <Numeral modificado por el artículo 3 de la Resolución 8282 de 2017. El nuevo texto es el siguiente:> Es el acto administrativo mediante el cual el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar autoriza a la persona jurídica por un plazo que no podrá en ningún caso superar los seis (6) meses, cuando esta no cuenta o no ha mantenido la totalidad de los requisitos jurídicos, técnico-administrativos y/o financieros exigidos para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento bienal, siempre y cuando los requisitos faltantes no constituyan un riesgo para la integridad de los niños, niñas y adolescentes y sus familias. Esta clase de licencia no podrá ser prorrogada o renovada por términos consecutivos y se aplicará para las modalidades de restablecimiento de derechos.*

### CONSIDERACIONES DEL EQUIPO TÉCNICO ADMINISTRATIVO

En este orden de ideas, y con ánimo de dar claridad al recurrente respecto de las argumentaciones de su recurso, los profesionales encargados de realizar la visita de verificación Nelsy Lasso Montenegro, Sandra Patricia Galvis Sayas, Jhonny Riascos Mosquera y Norbey Federico Ruiz Amu del ICBF Regional Valle, mediante oficio de fecha 21 de Agosto de 2019 se permiten construir un informe como análisis del recurso de reposición basado en los soportes que forman parte integral del trámite para otorgamiento de licencia de funcionamiento, en este sentido:

(...)

La licencia se otorga de carácter provisional al encontrar que la institución "no cuenta o no ha mantenido la totalidad de los requisitos jurídicos, técnico-administrativos y/o financieros exigidos para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento bienal" dentro del cumplimiento de requisitos se dispone lo técnico-administrativo que se relaciona con el proceso de atención dividido en el componente de alimentación (nutricional), proceso de atención (PAI, anexos de historia de atención,

## RESOLUCIÓN No. 7014 DE AGOSTO 29 DE 2019

*Por la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por la entidad denominada  
FUNDACIÓN SINAPSIS VITAL*

elaboración del plan de atención integral, informes de evolución, informes extraordinarios, valoraciones iniciales, seguimientos desde las áreas, atención especializada, procesos anexos a la garantía de derecho y proceso de restablecimiento) y el componente de infraestructura.

Por lo cual la afectación a cualquiera de estos componentes afecta directamente el cumplimiento de requisitos para otorgar una licencia de carácter bienal y si estos incumplimientos *no constituyen un riesgo para la integridad de los niños, niñas y adolescentes y sus familias, el ICBF podrá otorgar una licencia de carácter provisional no mayor a seis (6) meses, como sucede en el caso de la Fundación Sinapsis Vital.*

La Fundación Sinapsis Vital refiere:

### Componente financiero

*No es cierto lo que se cita en el párrafo cuarto (4) de la página 3 de la resolución 4784 del 05 de julio de 2019, cabe anotar que frente a este aspecto se logra evidenciar que los compromisos financieros no se relaciona ningún incumplimiento, ya que en su momento se aportaron todos los documentos con los que se verificaron los requisitos y de los cuales se dio fe por parte del profesional que realizó dicha verificación de que se cumplía con la totalidad de los mismos.*

*Aunado a lo anterior, en la resolución 4784 de 5 de julio de 2019 no se cita ningún incumplimiento financiero.*

Frente a lo manifestado por la FUNDACIÓN SINAPSIS VITAL, anotamos que el párrafo al que se refiere hace mención al proceso de verificación de requisitos mínimos para el proceso de otorgamiento de licencias de funcionamiento, pues esta verificación desde la resolución 3899 del 8 de septiembre de 2010 dice: "...una vez verificado el cumplimiento de la totalidad de los requisitos legales, técnico-administrativos y financieros." en este sentido, se cita en el párrafo en mención de la resolución "...no cumplió con los requisitos mínimos exigidos en los compromisos financieros y técnico administrativos que se relacionan a continuación:", sin embargo, se denota que por error de digitación no aparece la palabra legales.

### Componente técnico

*10 las porciones servidas corresponden a las establecidas en la minuta patrón aprobada por ICBF, para cada grupo de edad objeto de atención (ver notara 2 y 7).*

Se evidencio en el desarrollo de la visita que, para la verificación de este punto, la profesional en nutrición designada solo tomo la muestra de un plato o porción, yendo en contravía de lo establecido en las notara 2 y 7, particularmente en la nota 7 puesto que el número de muestra para nuestro caso serian 22 que corresponden al 24.4 del universo a medir.



## RESOLUCIÓN No. 7014 DE AGOSTO 29 DE 2019

**Por la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por la entidad denominada  
FUNDACIÓN SINAPSIS VITAL**

En el componente de nutrición para medición de las porciones servidas no aplica el cálculo de la muestra, de acuerdo con lo citado por la institución desde donde se ampara para controvertir el procedimiento realizado por la nutricionista, se puede leer en las notas 2 y 7 lo siguiente:

2: Los criterios 8 al 11 no aplican para el caso de un servicio que va a iniciar. Cuando estos criterios sean verificables se debe tener en cuenta que estos son revisados en visita.

7: Para el criterio 10 realice la verificación por cada grupo de edad. Ver anexo 12 Registro de Porciones

f34.p5.ivc internado discapacidad mental psicosocial versión 5, nota 7, hace referencia al anexo registro de porciones servidas como se puede constatar en el instrumento y no al anexo cálculo de la muestra como expone la institución, por lo tanto, es evidente que no se ha contrariado en ningún momento las notas a las que hace referencia la institución.

SEMANA 3, día viernes.  
Tiempo: ALMUERZO  
Edad: 7 a 12 años 11 meses

Preparación	Porción servida	Referencia según minuta patrón
Sancocho	150 cc	150 cc
Sudado de carne de cerdo	70 gr	45gr
Arroz blanco	63 gr	56gr
Platano, papa y yuca en el sancocho	50 gr	38gr
Ensalada de repollo	34 gr	38gr
Jugo de fresa	240 cc	200 cc

En general hay cumplimiento de las preparaciones en el tiempo de comida del almuerzo y con adecuadas características organolépticas (color, olor, presentación, entre otros). Sin embargo se evidencia que el jugo de fresa presenta unas características organolépticas especiales como son: color café no característico de la fruta y consistencia es muy diluida.

En cuanto a la verificación de porciones realizada para el grupo de edad de 7 años a 12 años 11 meses se ofrece una alimentación rica en calorías en mayor cantidad derivada de carbohidratos simples.

Como se observa en su mayoría no cumple con lo establecido en la minuta patrón y en la guía técnica de metrología teniendo en cuenta que por debajo existe margen de error y por encima del máximo permitido es hasta 10%, como se observa en la tabla tomada del acta.

Además, la guía técnica de metrología habla de estandarización de las porciones:

## RESOLUCIÓN No. 7014 DE AGOSTO 29 DE 2019

**Por la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por la entidad denominada  
FUNDACIÓN SINAPSIS VITAL**

Se debe tener en cuenta lo señalado en la Guía de Metrología de ICBF, en lo referente a la estandarización de porciones servidas, para garantizar la uniformidad del servido y el cumplimiento a la minuta patrón. (pág. 134).

Encontramos en referencia a la Estandarización de las porciones lo siguiente:

*Estandarizar porciones es fijar la cantidad exacta que se va a servir de un alimento o preparación, bien sea en peso, tamaño y/o volumen, para poder entregar a los usuarios del servicio de alimentación la cantidad de alimentos necesarios para cubrir las recomendaciones de energía y nutrientes definidas en la minuta patrón (guía técnica para la metrología aplicable a los programas de los procesos misionales del ICBF – promoción y prevención) (pág. 22)*

Lo que implica que, dentro del mismo grupo etario salvo estipulaciones nutricionales del profesional competente, todas las porciones dentro del grupo de edad deben ser equivalentes a lo estipulado desde la minuta patrón. Si embargo se evidencia en la muestra la diferencia como aparece en el cuadro, en el cual se evidencia margen del error por debajo y por encima en las cantidades permitidas superando en ocasiones el 10%

Dentro de las porciones servidas y el cumplimiento de la minuta, también se está incluyendo lo manifestado en la página 2 del acta, frente hallazgo en los tiempos de comida y raciones servidas anotado de la siguiente manera:

*“La nutricionista de la institución Dr. Susana Vergara manifiesta que a los beneficiarios de la modalidad a excepción de los que presentan diagnóstico de sobrepeso u obesidad se les ofrece colada de Bienestarina en el refrigerio nocturno, teniendo en cuenta que dicha población rechaza el alimento de alto valor nutricional mezclado, en las diferentes preparaciones a lo largo del día. Cabe resaltar que dentro de la minuta patrón no se tiene estipulado ofrecer dicho tiempo de comida, ni se cuenta con autorización por parte del nutricionista del centro zonal Buga.”*

La anterior descrito se observa en el momento de la visita lo que se constituye en un incumplimiento a la minuta que estipula cinco tiempos de comida y no un sexto como lo realiza la institución.

### **Minuta Patrón 71)**

*Para cumplir con el aporte de energía y nutrientes definido y organizar la ración que se suministra en cada programa o servicio, el ICBF ha planificado la alimentación mediante el establecimiento de una Minuta Patrón acorde a los tiempos de comida a suministrar, los grupos de población beneficiaria y el tipo de ración a entregar. (pág. 97)*

Tomamos también la referencia a pie de página donde se manifiesta que:

## RESOLUCIÓN No. 7014 DE AGOSTO 29 DE 2019

**Por la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por la entidad denominada FUNDACIÓN SINAPSIS VITAL**

*Patrón de alimentos por grupos definidos en la Guías Alimentarias Basadas en Alimentos para la población colombiana, en medidas, cantidades y frecuencias, para consumir en uno o varios tiempos de comida, que se ajusta a los requerimientos de consumo de energía y de nutrientes de una población determinada de acuerdo con el ciclo vital en que se encuentre. Es una herramienta que permite planear en forma racional la alimentación de una población objetivo sana y se considera como el punto de partida para la programación de los ciclos de menús.*

Por lo cual la institución no puede obviar lo estipulado en la minuta y establecer tiempos de comida adicionales pues esta "es una herramienta que permite planear en forma racional la alimentación de una población objetivo sana" de lo contrario no se cumpliría este supuesto.

La Minuta Patrón es una guía que se utiliza para servirles a los niños, niñas y adolescentes, la porción de alimentos más adecuada para su edad. Esta minuta patrón, determina los grupos de alimentos que debe llevar el menú, así como la cantidad exacta que se debe servir y la frecuencia con la que los alimentos serán consumidos semanalmente.

En términos generales se establece la siguiente distribución de aporte de calorías y nutrientes, para cada tiempo de comida o consumo de alimentos:

- Desayuno: 20%
- Refrigerio de la mañana: 10%
- Almuerzo: 30%
- Refrigerio de la tarde: 10%
- Comida/Cena: 30%

De acuerdo con las directrices de la Dirección Misional responsable del programa o servicio, se establece en lineamientos y minuta patrón la cantidad de tiempos de comida a ofrecer, ajustándose a las características específicas del programa, presupuesto, horarios, entre otros (Guía Técnica del Componente de Alimentación y Nutrición para los Programas y Proyectos Misionales del ICBF Pág. 164 y 165)

### 2.3.2-condiciones de inocuidad de alimentos

**2. en el servicio de alimentos se observó el cumplimiento de las condiciones de almacenamiento de alimentos en frío y en seco, requeridas (ver nota 1).**

Conforme a lo establecido en el documento de instrumento de verificación de requisitos para la modalidad internado donde dice que se debe tener en cuenta el anexo 6 condiciones de inocuidad, el cual deberá ser diligenciado frente a los requisitos 01 al 05.

Anexo 6

## RESOLUCIÓN No. 7014 DE AGOSTO 29 DE 2019

*Por la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por la entidad denominada  
FUNDACIÓN SINAPSIS VITAL*

Condiciones de almacenamiento de alimentos en frío  
Condiciones de almacenamiento de alimentos en seco

la institución debe cumplir con la totalidad de los requisitos estipulados en la guía técnica del componente de alimentación y nutrición para los programas y proyectos misionales del ICBF versión 4 del 12 de junio de 2019.

En relación con el almacenamiento de los alimentos todo lo referente al aparte Almacenamiento que inicia de la siguiente manera:

*Las condiciones generales que deben cumplir, tanto el área como el proceso de almacenamiento de alimentos/materias primas, son: (pág. 130 a la 133) lo cual es de estricto cumplimiento (el resaltado es nuestro)*

La institución refiere: Los alimentos deben rotular con nombre, fecha de llegada y de vencimiento

No es cierto, teniendo en cuenta el acta de visita de licencia de funcionamiento de fecha 13 y 14 de junio de 2019, en la página No. 4 – en el título alimentación y rotulación de cita lo siguiente: "se observa alimentos almacenados de acuerdo a las indicaciones brindadas en la guía técnica del componente de alimentación y nutrición alimentos almacenados en seco, refrigeración y congelación. En el proceso de rotulación para carnes se encuentra de acuerdo a las indicaciones suministradas (nombre, fecha de vencimiento y lote de producto) de acuerdo a las especificaciones del alimento. No obstante, se **RECOMIENDA** incluir en el rotulo para frutas y verduras fecha de vencimiento (no mayor a 8 días (tiempo aproximado de vida). Se encuentran almacenadas tortas, almojábanas, galletas estos cuentan con rotulo, pero solo con nombre del producto y fecha de fabricación. No obstante, se sugiere incluir en el rotulo fecha de vencimiento, teniendo en cuenta que dichos productos son fabricados por la misma fundación y su consumo no debe ser a mediano o largo plazo, preferiblemente debe ser dentro de las primeras 24 horas de fabricación"

Referente al rotulado de los productos almacenados en seco la guía técnica del componente de nutrición dice:

*Los productos empacados individualmente, como galletas y otros que presenten largos periodos de vida útil, deben almacenarse a temperatura ambiente, se recomienda que ésta no sobrepase los 25°C. Se deben ubicar en estanterías de manera organizada y con un rotulo que indique nombre del producto, fecha de ingreso, fecha de vencimiento y número del lote; éste rotulo debe ser ubicado en forma visible en la estantería en frente del producto y el material puede ser: cinta de enmascarar, papel adhesivo, papel blanco, tablillas acrílicas para marcar con marcador borrable entre otros. (guía técnica del componente de alimentación y nutrición para los programas y proyectos misionales del ICBF página 131)*

## RESOLUCIÓN No. 7014 DE AGOSTO 29 DE 2019

### *Por la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por la entidad denominada FUNDACIÓN SINAPSIS VITAL*

Por lo cual al no presentarse rotulo en los alimentos almacenados como lo indica la guía técnica del componente nutricional **"con fecha de vencimiento"** lo cual contraria lo establecido desde la guía técnica la cual es de imperativo cumplimiento y es claro que la guía define las condiciones específicas de rotulación de los alimentos almacenados en frio y seco para mantener su inocuidad.

Para el caso de alimentos almacenados en frio la guía menciona que: *Los alimentos se deben rotular con nombre, fecha de llegada y de vencimiento*, anterior a esto menciona (pág. 132) que: "...refrigeración no mayor a 4°C o mantener el alimento en estado congelado. Ejemplo: en refrigeración: frutas, verduras, leche líquida, lácteos; y en congelación: carnes, pollo, pescado." (ibidem) en el cual se incluyen las frutas y verduras almacenadas en frio.

**"...en cuanto a la RECOMENDACIÓN manifestada por la profesional no es causa de incumplimiento, cabe anotar que a la fecha se implementó la sugerencia."**

La alusión **"se recomienda"** dentro del párrafo retomado por la institución para invalidar el hallazgo en relación al almacenamiento de los alimentos, no se estipula como una sugerencia, es una alusión a la guía técnica del componente de alimentación y nutrición para los programas y proyectos misionales del ICBF que establece las pautas del proceso de almacenaje de los alimentos en frio y en seco, por lo cual es de estricto cumplimiento dentro de los requisitos del componente de nutrición en el proceso de atención, de lo contrario afecta la inocuidad de los alimentos, al no tener presente los tiempos de consumo de los mismos en relación a su fecha de fabricación y vencimiento.

En el lineamiento técnico del modelo para la atención de los niños las niñas y adolescentes con derechos amenazados o vulnerados versión 6, dice referente al componente de alimentación en el proceso de atención que se debe: Suministrar la alimentación diaria, cumpliendo con el 100% de las recomendaciones, acorde con lo establecido por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. (pág. 57) para lo cual el instituto elaboró la guía técnica del componente de alimentación y nutrición.

En la página 47 dice: *Para el desarrollo del servicio el operador deberá realizar (...) el suministro de la alimentación (desayuno, almuerzo, comida y refrigerios), de acuerdo con la minuta patrón, las recomendaciones diarias de ingesta de energía y nutrientes, edad, características, condiciones fisiológicas y nutricionales de la población atendida y de conformidad con lo establecido para cada modalidad."*

Adiciona *"Los requerimientos para el funcionamiento del servicio son: talento humano, dotación básica, institucional, personal, lúdica deportiva, de aseo e higiene personal, escolar y la guía técnica del componente en alimentación y nutrición"* (ibidem)

En relación con lo anterior tomado desde el lineamiento técnico del modelo de atención y el lineamiento de modalidades versión 6, la institución debe conocer, manejar y dar cumplimiento a lo

## RESOLUCIÓN No. 7014 DE AGOSTO 29 DE 2019

*Por la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por la entidad denominada  
FUNDACIÓN SINAPSIS VITAL*

estipulado en la guía técnica del componente de alimentación y nutrición, sin excepción alguna y se demostró que de acuerdo a lo estipulado por la guía no se cumple con los tiempos de comida acorde a la minuta, en la cual se estipulan cinco (5) tiempos y se están dando seis (6) y el almacenamiento de alimentos en frío y seco, donde se estipula que el rotulado debe contener fecha de vencimiento, lo cual no se logró evidenciar tortas, almojábanas, galletas estos cuentan con rotulo, pero solo con nombre del producto y fecha de fabricación.

### Componente administrativo

#### 2.5.3 condiciones locativas

Lo referente el hallazgo en las condiciones locativas punto 2 sin goteras y 6 sin humanidades, se debe a un error involuntario de digitación en el diligenciamiento del instrumento de verificación de requisitos legales, técnico-administrativos y financieros, el cual se proyectó al acto administrativo mediante el cual se otorga la licencia de funcionamiento. Frente a lo cual se observa que la institución cumple con las condiciones locativas.

### Pretensiones

#### Reposición frente a resuelve

**1. se reponga el artículo primero de la Resolución 4784 del 05 de julio, en otorgar Licencia de Funcionamiento de carácter Provisional por un término de seis (06) meses, en consecuencia, se otorgue Licencia de Funcionamiento de carácter Bial por cumplir con la totalidad de los requisitos.**

Al analizar cada una de las reousaciones de la Fundación Sinapsis Vital, se evidencia que, en la revisión de requisitos jurídicos, técnico-administrativos y/o financieros exigidos para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento no cumple en la medida que:

1. En cuanto a las porciones servidas: El procedimiento para la verificación de las porciones servidas se realiza acorde a lo establecido desde el procedimiento de verificación de *requisitos jurídicos, técnico-administrativos y/o financieros exigidos para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento*, evidenciando que las porciones servidas cuentan con una variación por debajo de lo establecido en la minuta patrón y por encima de lo estipulado excede el 10% permitido.

Que se encontró en la visita a través de manifestación de la nutricionista de la institución Dr. Susana Vergara que se da un sexto (6) tiempo de comida cuando la minuta patrón establece cinco (5).

## RESOLUCIÓN No. 7014 DE AGOSTO 29 DE 2019

*Por la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por la entidad denominada  
FUNDACIÓN SINAPSIS VITAL*

2. Que la fundación Sinapsis vital debe dar cumplimiento a la guía técnica del componente de alimentación y nutrición para los programas y proyectos misionales del ICBF, donde se establece el procedimiento para el almacenamiento de los alimentos en frío y seco, estipulando el modo como debe aparecer la rotulación "Los alimentos se deben rotular con nombre, fecha de llegada y de vencimiento" (pág. 131).

*Que el componente nutricional se verifica en base a la guía técnica del componente de alimentación y nutrición para los programas y proyectos misionales del ICBF la cual es de estricto cumplimiento y las porciones servidas deben estar acorde a lo estipulado por la minuta patrón y cualquier cambio debe ser autorizado por el ICBF, antes de que este sea implementado.*

Por lo anterior, como quiera que no se observa la existencia de alguna causal específica de prosperidad del recurso interpuesto por la Fundación Sinapsis Vital contra la resolución 4784 del 5 de julio de 2019 por el cual se otorga licencia de funcionamiento provisional por el término de seis (6) meses a la entidad denominada Fundación Sinapsis Vital para desarrollar Modalidad de INTERNADO en Niños y niñas mayores de 7 años y adolescentes, con sus derechos amenazados o vulnerados, con discapacidad mental psicosocial. Mayores de 18 años con discapacidad mental psicosocial. Que al cumplir la mayoría de edad se encontraban con declaratoria de adoptabilidad. Al no cumplir con la totalidad de los requisitos jurídicos, técnico-administrativos y/o financieros exigidos para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento bienal, se negará las pretensiones realizadas por el señor Manuel Ricardo Rodríguez Carmona contra la resolución 4784 del 5 de julio de 2019.

(...)

Como consecuencia de lo anterior, una vez culminado el proceso de revisión y análisis frente a los argumentos del recurso, pruebas aportadas y situaciones evidenciadas en el Acta de visita de fecha 13 y 14 de Junio 2019, se concluye que si bien la Persona Jurídica aporta evidencias que dan cuenta que algunos de los hallazgos fueron subsanados, aún persiste el incumplimiento de la totalidad de los requisitos mínimos exigidos para el otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento de carácter Bienal.

Basados en este precepto la entidad recurrente no dio cumplimiento a varios de los requisitos exigidos en la Resolución 3899 de 2010 y sus modificatorias para la obtención de la licencia de funcionamiento Provisional, por lo cual no es procedente aceptar las pretensiones del recurso de reposición.



**RESOLUCIÓN No. 7014 DE AGOSTO 29 DE 2019**

*Por la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por la entidad denominada  
**FUNDACIÓN SINAPSIS VITAL***

Que de acuerdo a las consideraciones anteriormente expuestas y a la luz de la Resolución 3899 de 2010 y sus modificatorias, el pronunciamiento de las Profesionales del equipo de la oficina de Aseguramiento a la Calidad de la Regional Valle, el no cumplimiento de los requisitos señalados en la Resolución 3899/2010 y sus modificatorias se hace procedente la confirmación de la Resolución 4784 del 05 de Julio de 2019 por medio de la cual se otorga licencia de funcionamiento provisional por el termino de Seis (06) Meses a la entidad denominada **FUNDACIÓN SINAPSIS VITAL** Modalidad **INTERNADO** en niños y niñas mayores de 7 años y adolescentes, con sus derechos amenazados o vulnerados, con discapacidad mental psicosocial. Mayores de 18 años con discapacidad mental psicosocial, que al cumplir la mayoría de edad se encontraban con declaratoria de adoptabilidad.

Que por las razones indicadas, este Despacho en virtud de lo dispuesto en el artículo 76 y ss de la Ley 1437 de 2011, procederá a resolver el recurso de reposición interpuesto, y que en mérito de lo expuesto el Director del ICBF Regional del Valle del Cauca.

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Confirmar la Resolución N° 4784 del 05 de Julio de 2019, por medio de la cual se otorga licencia de funcionamiento provisional por el termino de Seis (06) Meses a la entidad denominada **FUNDACIÓN SINAPSIS-VITAL** Modalidad **INTERNADO** en niños y niñas mayores de 7 años y adolescentes, con sus derechos amenazados o vulnerados, con discapacidad mental psicosocial. Mayores de 18 años con discapacidad mental psicosocial, que al cumplir la mayoría de edad se encontraban con declaratoria de adoptabilidad, con sede administrativa y financiera ubicada en la Calle 9 No: 8 – 45 del Municipio de Guacarí Departamento del Valle del Cauca y sede operativa ubicada en la Finca Caracolí casa piedra del Corregimiento de Guabitas Municipio de Guacarí del Departamento de Valle del Cauca.

**ARTICULO SEGUNDO:** Notificar por intermedio de la Oficina del Grupo Jurídico del ICBF – Regional Valle del Valle del Cauca, la presente Resolución al (a) (la) Representante Legal de la entidad

**RESOLUCIÓN No. 7014 DE AGOSTO 29 DE 2019**

*Por la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por la entidad denominada  
FUNDACIÓN SINAPSIS VITAL*

denominada **FUNDACIÓN SINAPSIS VITAL**, en los términos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** El Acto Administrativo impugnado se encuentra resuelto con la decisión del Recurso de Reposición, en consecuencia, queda agotada la vía gubernativa.

**ARTICULO CUARTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Santiago de Cali, a los

**CARLOS HUMBERTO BRAVO RIOMAÑA**  
Director ICBF Regional Valle

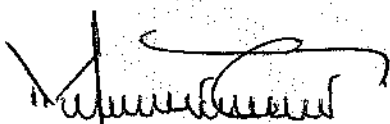
Aprobó / Revisó: Esperanza Claudia Bravo - Coordinadora Grupo Jurídico  
Proyecto: Yerli Andrea Lucumi - Abogada - Grupo Jurídico.

76-20000

## ACTA DE NOTIFICACION PERSONAL

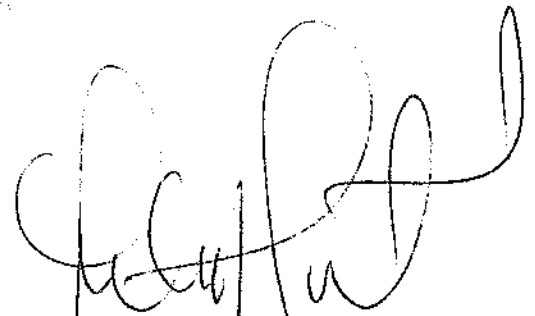
En el Municipio de Cali, a los 13 días del mes de Septiembre de 2019, **YERLI ANDREA LUCUMI GOMEZ** abogada del Grupo Jurídico del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL VALLE DEL CAUCA**, identificada como aparece al pie de mi firma, notifico personalmente a la señor (a) **MANUEL RICARDO RODRIGUEZ CARMONA** identificado (a) con la Cédula de Ciudadanía No. 94.471.385 el contenido de la Resolución No. 7014 del 29 de Agosto de 2019 por medio del cual se resuelve recurso de reposición interpuesto por la entidad denominada **FUNDACIÓN SINAPSIS VITAL**, esta notificación se hace en su condición de representante legal de la Entidad **FUNDACIÓN SINAPSIS VITAL**.

Al notificado (a) se le advierte que el acto administrativo impugnado se encuentra resuelto con la decisión del recurso de reposición, en consecuencia, queda agotada la vía gubernativa.



**EL NOTIFICADO**

C.C. No. **94471385**



**EL NOTIFICADOR**

C. C. No. **1112465226**



76-20000

## CONSTANCIA DE EJECUTORIA

### RESOLUCIÓN NO. 7014 DE FECHA 29 DE AGOSTO DE 2019

En Santiago de Cali, a los 16 días del mes de Septiembre del año 2019 la suscrita Abogada de la Oficina Jurídica del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - I.C.B.F. - Regional Valle del Cauca, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hace constar que la Resolución No. 7014 del 29 de Septiembre de 2019, por la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por la entidad denominada **FUNDACIÓN SINAPSIS VITAL** para desarrollar la modalidad **INTERNADO**, proferida por la Dirección Regional del ICBF, fue notificada personalmente el día 13 del mes de Septiembre de 2019, al señor (a) **MANUEL RICARDO RODRIGUEZ** identificado (a) con la Cédula de Ciudadanía No. 94471385, en su calidad de representante legal de la citada entidad.

Quedo el acto administrativo **EJECUTORIADO PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES**, el 16 de Septiembre de 2019, por agotamiento administrativo.

**YERLI ANDREA LUCUMI GOMEZ**  
Abogada Grupo Jurídico